

EL TRABAJO, LAS ORDENANZAS Y LOS GREMIOS EN LA NUEVA ESPAÑA

Braulio RAMÍREZ REYNOSO

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *Vinculación entre el trabajo, los gremios y las ordenanzas*; III. *Consideraciones finales*.

I. *Introducción*

Muy pocos cultivadores de las ciencias históricas hispanistas se han ocupado, recientemente, del tema que abordamos en esta comunicación. Pero en justicia hay que decirlo, la excelencia intelectual y el rigor académico caracterizan a quienes en el pasado mediato llevaron su reflexión hacia las normas (ordenanzas), que en la historia jurídica de la colonización española, rigieron la vida de los núcleos de solidaridad social (gremios) en una época de legislación tutorial, tolerante y misericordiosa que, no obstante la piadosa simpatía de la metrópoli, representaron un enorme avance; máxime si consideramos la teoría de la "servidumbre natural de los bárbaros" que tuvo en Juan Ginés de Sepúlveda (1490-1573) a su más recalitrante abanderado. Por fortuna, la defensa sobre la capacidad intelectual y religiosa de los indígenas americanos hecha por Bartolomé de las Casas aparece ante Ginés, como la argumentación de la sensatez junto a la sinrazón, la injusticia y la arrogancia.

En el rastreo histórico institucional que aquí sintetizamos habrá continuas referencias a ese todo colonial que se llamó Nueva España: sin embargo, debemos aclarar que en la ciudad de México, en la nueva Tenochtitlán, ya había signos de la macrocefalia urbana y del espíritu metropolitano que nos abogan. En efecto, de ella brotaron y se reprodujeron casi todas las disposiciones y actos reguladores de la vida artesanal. Su influjo, como hoy, ya era notable sobre el resto de las poblaciones virreinales.

En lo que se refiere al trabajo, no llegó el europeo a mostrarle al *natural* los mecanismos elementales de la subsistencia. Probado es que diversos oficios y algunas artes habían alcanzado perfiles propios mucho tiempo antes de que se produjera aquel desembarco en nuestras costas,

como consecuencia del desacato de que fuera objeto el gobernador de Cuba, Diego de Velázquez.

Los artesanos formaban núcleos a los que se accedía mediante examen y una corta etapa en calidad de aprendiz. Más allá de esta información, poco se sabe con respecto a la jornada de trabajo, remuneración de los servicios y sobre las particularidades que asumía la figura que en el lenguaje de nuestros días es conocida como *relación de trabajo*.

Las Leyes de Indias, con sus avanzadas disposiciones, irrumpieron en el espacio novohispano. Es lamentable que ese extraordinario *summum* de bondad y de justicia haya pasado, empleando la expresión de Héctor Victoria en los debates de Querétaro, como las estrellas, a lo lejos, sobre las cabezas de los desposeídos.

II. Vinculación entre el trabajo, los gremios y las ordenanzas

Los gremios surgieron, primordialmente, por la necesidad de protección económica que identificaba a quienes practicaban el mismo oficio o arte. En la España del siglo xvi cada ciudad, cada villa, en proporción a su importancia, poseía diversidad de artesanos: carpinteros, sastres, alfareros, tejedores, panaderos, carniceros, etc.

A pesar de los matices regionales, en ocasiones muy marcados por tratarse de un país multiétnico, los gremios de artes y oficios de España presentan algunas características propias de las corporaciones europeas occidentales. Y no puede ser de otra manera; toda colectividad, además de satisfacer las necesidades normales de sus habitantes, interacciona con las comarcas colindantes y circunvecinas. Así, quienes abastecen de productos agrícolas compran a su vez los productos manufacturados, es decir, el funcionamiento de los talleres u obradores del área urbana estaba condicionado por la actividad y la producción de la población rural.

Categorías subordinadas entre sí, llegando a variar las funciones y las denominaciones, caracterizaron a toda organización gremial. Las más comunes son: maestros, oficiales, aprendices, mayores, alcaldes, veedores, clavarios y prohombres.

Aprendiz era el niño o adolescente que ingresaba, para ser capacitado, en el taller u obrador y cuya edad oscilaba entre los nueve y los dieciocho años. Por regla general, el aprendiz seguía el oficio del padre, circunstancia que se conocía como *heredad en el oficio*.

Maestro era la persona que transmitía su experiencia y su técnica al aprendiz. Los mentores, excepcionalmente, además de adiestrar a sus pupilos, retribuían el servicio de éstos; al contrario, por no existir cláusulas que delimitaran las condiciones de trabajo, se produjeron abusos que incidían marcadamente en la precaria situación económica de las familias.

El *oficial*, llamado también *compañero*, se caracterizaba por haber concluido satisfactoriamente su aprendizaje. Era un asalariado con pretensiones de alcanzar el rango de maestro.

Mayoral, alcalde, veedor, clavario y prohombre, sin ser las únicas denominaciones, eran las categorías de los jefes de las organizaciones gremiales.

En cuanto a la mujer, ni las leyes de Indias, ni las ordenanzas gremiales, ni disposiciones colaterales comprenden normas sistematizadas y amplias sobre su capacidad jurídica para ingresar a las corporaciones de artes u oficios. Su condición, probablemente, era absorbida por el orden jurídico familiar; sin embargo, observa Manuel Carrera Stampa, la mujer obrera y casada siempre trabajó, aún sin permiso expreso del marido, en gremios y oficios, según su fuerza física, para satisfacer sus necesidades.

Cabe mencionar que el influjo del espíritu religioso en las ordenanzas motivó la creación de sociedades o asociaciones civiles de auxilio mutuo, levantadas a la sombra eclesiástica y constituidas por artesanos de un mismo oficio, beneficiando a los menesterosos, ancianos, enfermos y lisiados. Estas agrupaciones son conocidas como *cofradías*, ya que estaban destinadas a socorrer a los *compañeros o cofrades*.

Acercándonos a la Nueva España, dedicaremos unos renglones a las generalidades sobre el trabajo. No es posible referirse al trabajo sin que se produzcan algunas incidencias con los gremios y con las ordenanzas.

Los artesanos libres ofrecían, todas las mañanas, sus servicios en la plaza pública. Era un incipiente sistema de "libre" contratación que lentamente fue vigilado e intervenido por las autoridades del oficio. Cuando los gremios tomaron su contextura corporativa en la Nueva España, las formas contractuales provenientes de la legislación española, pero de clara influencia romana, conocidas como *locatio conductio operis* y *locatio conductio operarum*, tamizaban todas las estipulaciones relacionadas con los trabajos artesanales.

La *locatio conductio operis* fue la manera predominante de contratación. No había propiamente una fijación de tiempo; concluida la obra en cuyas especificidades contaba más el criterio del artesano que el del destinatario de la misma, desaparecía toda relación contractual. Bajo esta modalidad concertaban la prestación de sus servicios los maestros; en cambio, esa libre contratación estaba vedada a los oficiales, quienes dependían de los maestros bajo la *locatio conductio operarum*: su servicio era por el jornal, subordinado, a cuenta y riesgo del maestro, siendo éste quien se obligaba con los clientes.

La duración de la jornada no obedecía a una regla general: diversas ordenanzas se ocupaban de gremios diferentes. El tiempo laborable, no obstante la clase de oficio y la influencia de las estaciones del año, era "de sol a sol". Excepcionalmente, al observar el cansancio del artesano, las paralelas de la explotación disminuyen su distancia: le preocupaba al maestro la calidad del producto y conservar su prestigio. En verano se alcanzaba una duración de hasta catorce horas y de diez en el invierno. En la Mesa del Anáhuac la no muy perceptible transición entre ambas estaciones hacía de los veranos floridas primaveras de explotación arte-

sanal. Talleres, obradores y tiendas se abrían y cerraban al primer y último tañer de las campanas de las parroquias vecinas.

El trabajo nocturno, teóricamente prohibido, afectaba profundamente a quienes fundían metales, a los torneros, los loceros y los vidrieros. Los panaderos eran obligados a continuar a la luz de velas, lámparas de aceite o mechones, pagándoles sumas irrisorias por jornadas cercanas a las veinte horas.

Los gremios tenían personalidad civil y el goce de todas las acciones reales concernientes al derecho de propiedad. Llegaron a adquirir un considerable caudal de bienes; por ejemplo, el muy importante gremio del *Noble Arte de la Platería* era uno de los más ricos de Nueva España. Baste citar que poseía nada menos que el Colegio de Minería, construido por Tolsá.

En la historia colonial de Hispanoamérica, no son las ordenanzas las únicas disposiciones relacionadas con el trabajo. Encontramos también las *cédulas reales*, es decir, las órdenes directas del monarca aconsejado por las jerarquías de la magistratura indiana; los *mandamientos gubernativos de los virreyes* o los *autos de las audiencias en funciones de gobierno* que resolvían problemas muy particularizados y que daban lugar, con su reiteración, a normas jurídicas de mayor vigencia y eficacia.

Merecen gran consideración, igualmente, la copiosa correspondencia oficial y privada, los llamados *pareceres* y los tratados de consejeros religiosos y laicos, así como abundantes libros sobre administración, cuentas de haciendas y recibos.

Silvio Zavala se refiere a las ordenanzas como las disposiciones que emitían y aprobaban los virreyes sobre diversas materias, y que se traducían en una legislación descentralizada que solía estar más acorde con la realidad americana que los mandatos metropolitanos.

Las ventajas de ser agremiado eran considerables, sobre todo si las comparamos con el tratamiento dado al trabajo independiente. En casi todos los gremios los sábados por la tarde se reducía la jornada entre cuatro y siete horas. Y raros eran los días de feria (de diez a quince al año) en que las labores no sufrían alguna disminución.

En las fiestas religiosas, por disposición expresa de la Iglesia Católica, se suspendía el trabajo; desde la celebración de la llamada Circuncisión del Señor (primero de enero) hasta el día de los Santos Inocentes (28 de diciembre) se podían contar veintisiete celebraciones litúrgicas de *guardar*. Se deben comprender, además, las festividades en honor del *santo patrón* de cada gremio. En conclusión, cada gremio lograba dos meses y medio de descanso íntegro y el equivalente a dos meses por disminución del lapso diario de labores. Los siete y medio meses restantes se trabajaba intensamente.

No se encuentran en las ordenanzas abundantes preceptos relativos al salario. Pero se puede citar, entre otras, la Ordenanza de Mesta, de 1574, que prohibía el pago en lana a los indios trasquiladores, exigiendo que se les cubriera en dinero.

Muy difícil ha sido para los historiadores precisar cuándo se constituyó el primer gremio en la Nueva España. Solamente un autor, Luis Chávez Orozco, señala que el primer gremio que se organizó legalmente fue el de los bordadores y que sus ordenanzas se promulgaron y aprobaron en 1546. Es indudable que varios conquistadores poseían conocimientos avanzados en ciertos oficios, asimismo, que debido a un proceso de interacción con el alto grado de perfección alcanzado por los aborígenes como carpinteros, albañiles, encaladores, canteros, sastres, randeleros, etcétera, muchos artesanos, que lo habían sido en España o en las Antillas, forzados por las circunstancias, se tuvieron que iniciar en oficios y actividades hasta entonces (principios del siglo xvi) desconocidos. No fueron ajenas al auge artesanal las corrientes migratorias que se detenían en el Valle de Anáhuac.

Muchos ciudadanos se presentaban en el Ayuntamiento solicitando licencias que les habilitaran para realizar el oficio de su preferencia. Esto motivó el nombramiento de *veedores* (supervisores o inspectores) y la expedición de normas para reglamentar los oficios y las artes. Así, oficio por oficio, arte por arte, se eligió y facultó a ciertos individuos para plantear ante el cabildo y, dado el caso, ante el virrey, la necesidad de promulgar una regulación uniforme en cada renglón corporativo.

Sin ninguna guerra al frente, la floreciente colonia expidió un verdadero alud de ordenanzas, alud que encauzó como entidades jurídicas, económicas y sociales a los gremios. El interés corporativo se contraía a todo: los privilegios de que disfrutaban muchos artesanos se vieron seriamente restringidos en aras de aquella naciente solidaridad.

Las *ordenanzas* que podríamos llamar precursoras, se sitúan en 1542, 1546, 1548, 1549, 1550, 1553, 1557 y 1560; se referían a las actividades propias de los sederos, bordadores, maestros de escuelas, silleros, guardianeros de sillas y aderezos de caballos, cordoneros, doradores, pintores y zapateros.

Después de revisar la sistematizada obra de Silvio Zavala *Ordenanzas del Trabajo, siglos xvi y xvii*, se puede aseverar que don Martín Enriquez de Almanza y el conde de Monterrey fueron los virreyes que expidieron y confirmaron el mayor número de ordenanzas.

El orden en los gremios, sueló suceder en muchas obras humanas, se fue dando, poco a poco, más que como una consecuencia estructural, como una imposición. En efecto, no mucho tiempo después de las primeras ordenanzas, en los gremios se podía detectar una abominable diferenciación clasista. Una exclusivista y jerárquica separación entre aprendices, oficiales, maestros y *veedores*; es decir, la estratificación socavaba a la solidaridad y empezaba a reflejar la pirámide social de su tiempo. La vigilancia del cabildo hacia los gremios descuidaba esos aspectos: más le importaba la manufactura, no se diga la producción. Por cierto, en estos dos renglones la acción del cabildo no declinó ni siquiera en los días postreros de la Colonia.

Tanto en la capital como en la provincia, es durante el siglo xvi cuando se expide el mayor número de ordenanzas gremiales, manda-

mientos que influirían decisivamente en la reglamentación de este tipo de asociaciones durante los dos siglos inmediatos.

Un factor adverso a la evolución gremial fue la poca o casi nula flexibilidad de las ordenanzas ante las innovaciones e inventos técnicos.

Durante los siglos xvi y xvii, nos refiere Carrera Stampa, valiéndose de algunas reflexiones de del Valle Arizpe, más de doscientos gremios impulsaban casi el mismo número de oficios. Su peso específico se hacía sentir al postular y llevar en triunfo a sus asociados más calificados a los puestos concejiles municipales. Con frecuencia, las corporaciones tenían voz y voto en el Cabildo.

Diversos gremios, entre ellos los tejedores de algodón en 1790 y los confiteros en 1792, solicitaron al Cabildo la actualización de sus respectivas ordenanzas, no permitiendo la avanzada corrupción administrativa siquiera una respuesta.

Casi al concluir el siglo xvii, acentuándose al alborear el siglo xviii, los gremios eran ya un obstáculo a la movilidad social y comercial: privaban al consumidor de su libertad de opción en el precio y en la calidad; además, nunca buscaron alternativas ante la invasión de la producción europea que inundaba los mercados ultramarinos.

Avanzado el siglo xviii hacia su segunda mitad, sórdidos ataques fueron lanzados sobre los gremios. Bernardo Ward, comisionado por Fernando VI para el análisis y mejoramiento de la economía española, habla de librar a ésta de las taras de la organización gremial; Eco de este criterio fue Pedro Rodríguez de Campomanes, jefe de la Junta de Comercio y Moneda, quien proponía reducir a los gremios, mediante las ordenanzas, sólo a la parte política o de gobierno: aprendizaje, veeduría, oficialía y maestría. El mismo Campomanes demandaba libertad absoluta de comercio interior y la desaparición del gremio de mercaderes.

En las *memorias* de Carlos Larruga, publicadas entre 1787 y 1800, se ataca duramente a los gremios caracterizándolos como opuestos a la actividad mercantil libre. Pero el más acervo detractor del corporativismo fue Melchor de Jovellanos en su papel de fiscal de la Junta de Comercio y Moneda. El derecho al trabajo, decía, libre de ataduras gremiales, debe ser tan sagrado como el de vivir. Don Carlos María de Bustamante, quien entre otros atributos fue un destacado periodista insurgente, se sumó a las críticas lanzadas en contra del gremialismo.

Los defensores de las corporaciones, entre ellos, Fernández de Lizardi, nada pudieron ante la avalancha detractora.

La sesión del 8 de junio de 1813, de las Cortes Extraordinarias de Cádiz, fue una especie de preludeo de la suerte corporativa. Bajo la influencia del proyecto del conde de Toreno, se permitía la libre explotación industrial y el establecimiento de fábricas sin necesidad de licencia a nacionales y extranjeros y, lo más importantes para este estudio, el ejercicio libre de cualquier industria u oficio *útil*, sin examen, título o incorporación a los gremios respectivos, cuyas ordenanzas, precisamente, se estaban derogando.

Poco se podía hacer ya; advenía el liberalismo. Los gremios no supieron renovarse; en lugar de alternativas al cambio si algo podían ofrecer era corrupción.

La Constitución de 1824 ratificó la igualdad y la libertad civil previamente aseguradas por la Constitución de Apatzingán, todo esto bajo la influencia de los Decretos de 1789 y 1791 de la Asamblea Constituyente Francesa, que habían suprimido los privilegios, los monopolios y las maestrías y pregonaban el más amplio ejercicio profesional.

El gremio de los plateros, sin que hayamos encontrado una fecha precisa de su extinción, continuó rigiéndose por sus viejas ordenanzas.

Sin proponérselo, el Decreto de 25 de junio de 1856 daba el tiro de gracia a los gremios, en virtud de declarar la desamortización de fincas rústicas y urbanas que tuvieran como propietarios a corporaciones civiles o eclesiásticas. Al adjudicarse el Estado esas fincas y ser conceptuadas las cofradías como corporaciones, se terminaba en forma radical con los gremios. La razón capital es que las cofradías recaudaban los fondos comunes y eran, realmente, el centro de gravedad del patrimonio corporativo.

Reiteración y ampliación de lo anterior fueron la Constitución de 1857, en sus artículos cuarto (libertad de trabajo, industria o profesión) y 28 (prohibición de monopolios), y las Leyes de Reforma promulgadas durante la guerra de los Tres Años (1858-1861). Precisamente, la Ley de 12 de julio de 1859 suprimía todas las cofradías a la vez que prohibía su nueva erección, "sea cual fuere el nombre o denominación que quiera dársele(s)". Además, la Ley de 13 de julio de 1859, *Reglamento para el cumplimiento de la Ley de nacionalización*, determinó la ocupación de los bienes de las cofradías.

Como si lo anterior no hubiese sido suficiente, la Revolución industrial, que penetró en México hasta después de la Reforma, lanzó al artesano del taller del maestro gremial y lo hizo sumarse a la manufactura bajo las órdenes del "mercader-patrón". El capitalismo mexicano nacía; la burguesía logró grandes beneficios de la desamortización de los bienes eclesiásticos.

III. Consideraciones finales

Del anterior recorrido que debió ceñirse a la extensión que la Comisión Organizadora del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano fijó para cada comunicación, podemos concluir que hasta los primeros cinco lustros del siglo XIX, no obstante su extinción formal, los gremios aún propiciaban la lealtad corporativa y solidaria y el establecimiento de mejores condiciones de trabajo.

Poderosos factores, entre los que se cuenta el surgimiento de un comercio acaparador; el sometimiento del control de calidad de la producción manufacturada a los lineamientos de la voracidad mercantil; el envío de productos industriales desde ultramar a través de la Casa de Contratación, primero por Sevilla y más tarde por Cádiz; el contra-

bando de productos textiles ingleses, holandeses y franceses, así como el proteccionismo fiscal a los productos europeos, principalmente españoles; la distorsión de las funciones de los maestros cuyo número llegó a superar, paradójicamente, a los oficiales y aprendices; el querer todo para la corporación y nada para los demás y la opresión hacia los miembros inconformes fueron minando aquella estructura que cada vez más entregaba productos mediocres y se olvidaba de su objetivo central: *la ayuda recíproca*. Sin embargo, el mismo Revillagigedo, aunque criticaba el privilegio de la maestría calificándolo como producto del odioso sistema de castas imperante, atribuía la decadencia gremial a la falta de educación propia de los artesanos.

En cuanto a las *ordenanzas*, algunas francamente de gran contenido material puesto que reconocían una serie de principios básicos del individuo y otras, de contenido y sustancia realmente brutales, se puede decir que si bien no corrigieron mediante algún mecanismo arbitral la organización corporativa que se derrumbaba, cuando menos dieron uniformidad a aquella especie de derecho común de las asociaciones artesanales. Produjeron un verdadero florecimiento legislativo.

La gran diferencia entre los gremios novohispanos y los europeos, lo expresa con gran claridad Mario de la Cueva, es que mientras éstos gozaban de gran autonomía y las normas para regular el trabajo entre maestros, compañeros y aprendices no requerían alguna homologación, los primeros, a través de ciertas ordenanzas, se llegaron a convertir en un medio de control de la actividad del conquistado y de restricción de la producción, en beneficio del comerciante peninsular.

Para concluir, citaremos algunas *ordenanzas* con breve referencia a su contenido.

La ordenanza del 5 de marzo de 1579 dada por don Martín Enríquez, "por mandado de su excelencia, Joan de Cuevas", prescribía que no se cubriera a los mulatos cada año, más de cuarenta pesos de oro común, en virtud de que por la mortandad de indios que se ocupaban de herrar, recoger y guardar los novillos, "habían encarecido los dichos salarios y pedían a cincuenta y ochenta y ciento, y aún a doscientos pesos, y no querían servir si no se los daban...".

La ordenanza de 9 de junio de 1601 permitía a los indios montar a caballo en las propiedades de don Juan López Mellado, pero "no embargante la prohibición hecha sobre que ningún indio pueda andar a caballo".

En las ordenanzas de 26 de marzo de 1618 y 25 de febrero de 1631 encontramos ligeros destellos de una libertad de trabajo, ya que se impedía "sacar a los indios que estuvieren de su voluntad en las labores" y se mandaba que "a dichos indios los dejen a su libre voluntad para que sirvan a quienes quisieren, habiendo acabado el tiempo porque se concertó con el amo y el dinero que por él hubiese recibido".

En cambio, en las ordenanzas de 6 de noviembre de 1579 y 10 de julio de 1618 se mandaba, respectivamente, que a los negros huidos del servicio de sus amos se les capara y cortara una oreja. Como se puede

obseivar, la *justicia mutiladora* del conquistador, no exenta de humor negro, cambiaba de sitio en un cuerpo humano cuyo pecado mayor, quizá, era el de no ser europeo.

En suma, qué pocas *ordenanzas* se impregnaron del espíritu protector y avanzado de las *Leyes para las Indias*,* de ese compendio que ha sido llamado *el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos* y que, no obstante su inobservancia en su tiempo, permanece ahí, como *lege ferenda*, para todo el Derecho Social.

* Valiéndonos de la concepción de Silvio Zavala sobre las *ordenanzas* y del acento que pone sobre el carácter local de las mismas (emitidas por el virrey, respondían a fenómenos domésticos), es que establecimos la contraposición entre las propias ordenanzas y las *Leyes para las Indias*, de emisión central, metropolitana, a través de cédulas reales. La aclaración obedece a que se nos podría acusar de oponer indebidamente las *ordenanzas* a las *Leyes de Indias*, en virtud de que éstas engloban a las primeras.

BIBLIOGRAFÍA ESENCIAL CONSULTADA

Barajas Montes de Oca, Santiago, "El régimen de trabajo en la época colonial", *Revista Mexicana del Trabajo*, t. IV, No. 149, junio de 1950, pp. 7-15.

Barrio Lorenzot, Juan Francisco del, *El trabajo en México durante la época colonial*, Introducción de Genaro Estrada, Secretaría de Gobernación, México, 1920.

Borah Woodrow, es un historiador estadounidense especializado en la historia colonial de México, en la cual destacan sus estudios de historia de la demografía indígena y de historia social y económica. *Septentem* publicó su libro *El siglo de la depresión en Nueva España* (1975) y la editorial *Siglo XXI* ha vertido al español los estudios que escribió junto con S. F. Cook: *Ensayos sobre la historia de la población: México y el Caribe* (1977-78, 2 vols.). El diario *uno más uno* incluye en el suplemento correspondiente al sábado 23 de febrero de 1980 el interesante ensayo de Borah: *Discontinuidad y continuidad en la historia de México*, publicado previamente en la *Pacific Historical Review* (vol. XLVIII, No. 7).

Carranca y Trujillo, Raúl, "Las ordenanzas de los gremios en la Nueva España", *Sobretiro de la Revista Crisol*, México, 1932.

Carrera Stampa, Manuel, *Los gremios mexicanos, la organización gremial en Nueva España 1521-1861*, Prólogo de Rafael Altamira, EDIAPSA, México, 1954.

Carrera Stampa, Manuel, *Los obrajes indígenas en el Virreinato de la Nueva España. Vigésimo séptimo Congreso Internacional de Americanistas. Actas de la Primera Sesión celebrada en la Ciudad de México en 1934*, 2 vols., Talleres Gráficos de la Nación, 1942.

Cruz, Francisco Santiago, *Las artes y los gremios en la Nueva España*, Jus, México, 1960.

Cue Cánovas, Agustín, *Historia social y económica de México. La revolución de independencia y México independiente hasta 1854*, Prólogo de Vito Alessio Robles, Edit. América, México, 1947.

Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Porrúa, México, 1978.

Chávez Orozco, Luis, *Páginas de la historia económica de México. Condiciones del trabajo durante la Colonia y principios del siglo XX*, Cuadernos Obreros número 7, CEHSMO, México, 1976.

Chávez Orozco, Luis, *Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII*, Cuadernos Obreros número 23, CEHSMO, México, 1978.

Chávez Orozco, Luis, *La situación del minero asalariado en la Nueva España a fines del siglo XVIII. Selección de documentos*, Cuadernos Obreros número 19, CEHSMO, México, 1978.

Chávez Orozco, Luis, *Historia económica y social de México. Ensayo de interpretación*, Edit. Botas, México, 1938.

Delgado Moya, Rubén, *El derecho social del presente*, Edit. Porrúa, México, 1977.

Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del Derecho en México. Los orígenes*, Prólogo de Germán Fernández del Castillo, Edit. Polis, 3 vols., México, 1937.